



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

000665

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

-2022-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

28 JUN 2022

VISTO:

El, **EXPEDIENTE N°3901-2022 (06/05/2022)**, presentado por la administrada **OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS**, identificada con D.N.I. N.° 21253576, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N° 13, Distrito de Santa Anita, con **Código de Contribuyente N. ° 45946**, quien solicita la **DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL y REBAJA DEL 20 % DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, respecto del predio ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13 (Dpto. 402), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que ostenta la **CONDICIÓN de PENSIONISTA** según documentación que obra en actuados; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley; y de aplicación en su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley.



Que, para los fines, la **PENSIÓN**: Es, la Prestación económica que recibe el pensionista de forma mensual que se otorga de manera temporal o permanente a los asegurados y extensivamente a su familia. **PENSIONISTA**: Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica (mensual), para afrontar determinados riesgos o contingencias que pueden reducir o suprimir su actividad (invalidez, retiro, y muerte).



Que, para efectos de su solicitud, el administrado anexa la siguiente documentación acorde a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de esta Comuna Edil aprobado por Ordenanza N° 211-MDSA y Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MDSA, que corresponde a **1) Copia del Documento Nacional de Identidad D.N.I. N.° 21253576**, a nombre la administrada **OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS (Codigo N° 45946)**, **2) Fotocopia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0000024927-2003-ONP/DC/DL 19990, Expediente N°11100424902**, emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, que le reconoce la condición de Pension de Viudez - Pension Activa, como se acredita en Consulta sobre Pensionistas Administrados por la ONP. **3) Copia de Boleta de Pagos de Pension de Jubilacion – Pago del Mes de MAYO 2022 por S/. 494.00** que no excede una (01) UIT vigente al año 2022 (UIT 2022: S/. 4,600.00), y **4) Declaración Jurada de vivienda única** por el predio ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima **5) Certificado Positivo de Propiedad**, emitido por la SUNARP, verificado y expedido por **DIANA OCTAVIA MOSCOSO PADILLA**, Abog. Certificador de la Oficina Registral Lima en Fecha 21/12/2021- Partida Registral N° 11885452

Que el inciso 1.7 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Principio de Presunción de Veracidad – señala que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, **salvo prueba en contrario**.

SOBRE DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL:

Que el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los **PENSIONISTAS PROPIETARIOS DE UN SOLO INMUEBLE A NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y **ésta no exceda de 01 UIT mensual**, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. El **uso parcial** del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la Cochera.



Municipalidad Distrital
de Santa Anita



Que el **TRIBUNAL FISCAL** ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.**

Que, el Tribunal Fiscal, en atención a sus atribuciones y funciones delegadas, se pronuncia con **RTF N° 05811-7-2011**, mediante el cual hace alusión al **BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT RESULTA APLICABLE ÚNICAMENTE A AQUELLOS PENSIONISTAS PROPIETARIOS DE UN ÚNICO PREDIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo tal premisa el administrado le correspondería, en el contexto de estar concordado con el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, y en la línea de ideas le correspondería el **BENEFICIO de DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL a partir del 2022 y REBAJA DEL 20 % DE ARBITRIOS MUNICIPALES** a partir de **JUNIO DEL 2022**, al contar con una sola propiedad, ubicada en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13 (Dpto. 402), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.



Que, la **Ley de Simplificación Administrativa - Ley 25035**, vigente presenta principios en su artículo segundo, que dispone que las funciones que desarrolla la administración pública están sujetas a los siguientes principios generales: 1. La presunción de veracidad, que rige en las relaciones de aquella con sus funcionarios y servidores y con el público y que consiste en suponer que las personas dicen la verdad. **Esta presunción admite prueba en contrario.** 2. La eliminación de las exigencias y formalidades cuando los costos económicos que ellas impongan sobre la sociedad excedan los beneficios que le reportan. Y, que, bajo tal contexto, la Simplificación Administrativa debe ser entendida como un conjunto de principios que regulan la organización de la administración para el trato con el administrado, principios que inspiran las normas que conocemos sobre simplificación administrativa, en beneficio principalísimo del administrado.

Y, siendo el **Impuesto Predial de Naturaleza de Periodicidad Anual** le correspondería el **Beneficio Especial de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del 2022**, resultando en consecuencia **PROCEDENTE** su pedido conforme a Ley y bajo tal premisa la Administración procederá a regularizar y darle el beneficio especial a partir del año fiscal **2022**, respecto al predio ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13 (Dpto. 402), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, (**Código de Predio N° 45946**), (**Código de Uso N.° 01000007665 - Casa Habitación**), y siendo que el contribuyente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para acogerse al Beneficio Tributario.

SOBRE LA REBAJA DEL 20 % DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprime o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que mediante **ORDENANZA N°309/MDSA (Normas Legales "El Peruano" 25/12/2021)**, de aplicación para el **Ejercicio Fiscal 2022**, **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2022** y que a sido Ratificada con **ACUERDO DE CONCEJO N° 429 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, bajo el imperio de la ley para los fines establece en el **ARTÍCULO PRIMERO. - MARCO LEGAL APLICABLE** es la **ORDENANZA N° 000275/MDSA**, que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre de 2019, la misma que con la **Ordenanza N°309/MDSA**, **amplia la aplicación de la Ordenanza N° 000275/MDSA que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos**



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el Ejercicio 2020; la misma que fue prorrogada para el ejercicio 2021 por la Ordenanza N° 000291/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 388-MML y publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2020; señalando en su **ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES a) INAFECTACIONES:** (...), **b) BENEFICIOS ESPECIALES:** Se otorgará un **DESCUENTO DEL 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de CASA HABITACIÓN debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de: c) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES:** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DEL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD,** otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios. El administrado, que cumpla con los requisitos **se le aplicara a partir del mes siguiente de la presentación del mismo y NO EN FORMA RETROACTIVA,** párrafo que tiene antecedente en la **ORDENANZA N° 00179/MDSA ratificada con Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 442 – Regimen Tributario Arbitrios Municipales 2016,** demas, los Arbitrios Municipales son de naturaleza mensual como lo indica la Ley de Tributación Municipal a diferencia del Impuesto Predial.

Que, se tiene acorde a los actuados de **OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS (Codigo N° 45946),** quien petitiona el beneficio de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales con **EXPEDIENTE N°3901-2022 (06/05/2022),** respecto al predio ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13 (Dpto. 402), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, destinándose la rebaja al predio **USO CASA HABITACIÓN (Codigo de Predio N° 45946), (Codigo de Uso N.º 01000007665),** y que acorde al procedimiento normativo se le ha concedido el beneficio especial de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2022** y en tal contexto deviene en procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de **JUNIO 2022,** a que ostenta el **BENEFICIO DE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** y en tal contexto deviene en procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de **JUNIO 2022,** en atención a que ostenta el **BENEFICIO DE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL.**

Que, la Gerencia de Servicios Administrativos Tributarios y Desarrollo Economico – GSATDE, estando a lo expuesto, por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones – SGFTR, con **INFORME N.º615-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA (20/06/2022),** encuentra en declarar **PROCEDENTE** la solicitud con **EXPEDIENTE N°3901-2022 (06/05/2022),** presentado por **OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS (Codigo N° 45946),** quien solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2022 y Rebaja del 20 % de Arbitrios Municipales a partir de JUNIO 2022,** respecto al predio ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13 (Dpto. 402), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, **(Codigo de Predio N° 45946), (Codigo de Uso N.º 01000007665),** siendo que ostenta la **Condición de PENSIONISTA** con **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0000024927-2003-ONP/DC/DL 19990, Expediente N°11100424902,** emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, que le reconoce la condición de Pension de Viudez - Pension Activa, como se acredita en Consulta sobre Pensionistas Administrados por la ONP – y con Boleta de Pago del Periodo **MAYO 2022,** demostrándose que al presente es pensionista con Pension Activa. Que, el **Artículo 19** del T.U.O. de la **Ley de Tributación Municipal – Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF,** hace referencia a que los pensionistas **PROPIETARIOS DE UN SOLO PREDIO,** a nombre propio. Que, el **Artículo 19** del T.U.O. de la **Ley de Tributación Municipal – Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF,** hace referencia a que los pensionistas **PROPIETARIOS DE UN SOLO PREDIO,** a nombre propio o de la sociedad conyugal si podrán tener el beneficio especial, mas no deberá tener a nivel nacional otro predio adicional al que registra en el Distrito de Santa Anita, además habiéndose efectuado la búsqueda de predios en Consulta en Línea COFOPRI, en Titularidad de Bienes de Registros Públicos no se visualiza predios a nombre de **OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS (Codigo N° 45946),** y que por protocolo administrativo la administración envía la **CARTA N° 366-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA (11/05/2022),** para que levante la observación respecto al predio que figura en la **Av. San Carlos N° 1548-1554 Lt. 17 Urb. San Antonio II Huancayo - Huancayo – Huancayo – JUNIN PARTIDA N° 02016472 y DOCUMENTO EXTERNO N° 6250-2022 (18/05/2022),** remite las pruebas de descargo, acreditándose que el predio se transfirió a **RUTH CHARO GUZMAN MARIÑO y RONAL JOHN CHAHUAYA CAYHUAYLLA** según es corroborado del **Certificado Literal del Registro de Predios – PARTIDA N° 02016472 SUNARP /Junio 2021,** en tal contexto al cumplir con los requisitos de un solo predio y siendo el Impuesto Predial de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos como indica el artículo 8 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, le correspondería en declarar **PROCEDENTE** la **DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL a partir del AÑO 2022 y la REBAJA DEL 20 % DE ARBITRIOS MUNICIPALES a partir del**



**Municipalidad Distrital
de Santa Anita**

mes siguiente de la solicitud de Fecha 06/05/2022, es decir a partir del mes de **JUNIO 2022**, ello al gozar del beneficio especial. Además, de haber Valores estos se tendrán que dejar sin efecto y suspenderse cualquier acto de naturaleza coactiva, en tal contexto esta subgerencia emite pronunciamiento por declarar **PROCEDENTE**, al haber el administrado cumplido con los requisitos de ley, continuándose su trámite para la emisión de la resolución gerencial en su oportunidad.

Que, luego de la revisión y análisis de los argumentos obrantes y de acuerdo a los actuados sobre el procedimiento, en conformidad a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2022, al administrado **OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS (Codigo N° 45946)**, respecto al predio ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13 (Dpto. 402), Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **PROCEDENTE la Rebaja del 20 % de Arbitrios Municipales a OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS (Codigo N° 45946)**, a partir del mes siguiente de su solicitud es decir a partir de **JUNIO 2022**, que se destinara al predio ubicado en Jr. Isaac Recavarren N° 497 Mz. W3 Lt. 25 Urb. Los Ficus, Ref. Unidad Inmobiliaria N°13 Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, destinándose la rebaja al predio de **USO CASA HABITACIÓN (Codigo de Predio N° 45946), (Codigo de Uso N.º 01000007665)**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial.

ARTICULO TERCERO. – De Haber, se **DEJARA SIN EFECTO** los valores generados por el periodo en que se ha declarado procedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser este el caso, que este vinculado al pronunciamiento de la presente resolución gerencial.

ARTICULO CUARTO. – Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

ARTICULO QUINTO. - De no Haber, veracidad de la información presentada, ante el incumplimiento de la normatividad sustantiva se debiera aplicar las sanciones estipuladas en el Libro IV del **TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial

ARTICULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, a **OLINDA AUREA RODRIGUEZ PORRAS** la presente Resolución Gerencial, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR para su Cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, que acorde a sus funciones ejecuten la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LUIS SIGFREDO MILLA SOTO
Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico